



Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00573-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

APODERADO: REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. No. 91.228.530 T.P. 63.691 C.S. de la J.
Email: ntjudicial@megalinea.com.co
rgomez91@hotmail.com

DEMANDADO: LUZ STELLA DELGADO CALA
CC No. 63.341.287

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO BOGOTA S.A.** identificado con Nit No. **860.002.964-4** en contra de **LUZ STELLA DELGADO CALA** identificado con cedula No. **63.341.287**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde conste la dirección de notificación física y electrónica de la misma.
- Indique en el poder y la demanda el número de identificación de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- Adecue el acápite de notificaciones en el sentido de señalar la dirección física y electrónica de la entidad demandante, el cual debe coincidir con la que se registra en el certificado de existencia y representación legal que deberá adosar, así mismo, ajuste los correos electrónicos de la apoderada especial y el abogado Reynaldo Gomez Ayala, conforme al que se registra en el poder adosado y con el que se encuentra en la traza de correo allegado.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO BOGOTA S.A.** identificado con Nit No. **860.002.964-4** en contra de **LUZ STELLA DELGADO CALA** identificado con cedula No. **63.341.287**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 161** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario